

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL PROYECTO BÁSICO DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA "GRANJA AVÍCOLA EL BREZAL", EN EL T. M. DE MOYA, ISLA DE GRAN CANARIA, INSTADA POR LA ENTIDAD S. A. T. EL BREZAL, (EXP 4/2006 AAI).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Solicitud.- Con fecha 29 de diciembre de 2006 la entidad mercantil S. A. T. el Brezal, presenta en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitud para la obtención de la autorización ambiental integrada para la Granja Avícola El Brezal, en el T. M. de Moya, isla de Gran Canaria.
Con fecha 15 de enero de 2007, se presentó documentación adicional.

Segundo.- Subsanaciones.- Examinada la documentación presentada, se advierte al interesado que la misma adolece del contenido mínimo exigido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, mediante resolución del Director General de Calidad Ambiental num. 297 de 19 de marzo de 2007.

Con fecha 19 de abril de 2007, se solicitó por el promotor la ampliación del plazo para presentar la documentación adicional.

Con fecha 11 y 25 de mayo de 2007, se presenta por S.A.T. El Brezal documentación complementaria.

Mediante Resolución del Director General de Calidad Ambiental num. 1651 de 14 de diciembre de 2007, se requirió al solicitante para que en el plazo de un mes, subsanase las deficiencias advertidas, con suspensión del plazo para dictar y notificar la resolución.

Con fecha 28 de diciembre de 2007, se solicitó por S.A.T. El Brezal, una prórroga para la presentación de la documentación solicitada.

Con fecha 23 de enero de 2008 y 20 de febrero de 2008, se aporta por el interesado documentación adicional.

Tercero.- Información Pública. Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental num. 205, de 25 de febrero de 2008, publicada mediante Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias núm. 145, de 21 de julio de 2008, se resolvió someter a información pública, durante el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el expediente de autorización ambiental integrada núm. 4/2006-AAI. Con el fin de que cualquier persona física o jurídica pudiera consultarlo, el citado expediente administrativo y el proyecto de referencia se expusieron al público en el Ayuntamiento de Moya, Cabildo de Gran



FOLIO 2949

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

Canaria y en la sede de la Viceconsejería de Medio Ambiente en Las Palmas de Gran Canaria.

Durante del periodo de información pública, se presentaron alegaciones al respecto, por Don Ángel Rivero Santana en representación de la Asociación de Vecinos de San Bartolomé de Fontanales y 36 escritos de alegaciones más todos ellos con el mismo contenido, en los que alegan fundamentalmente que:

Se deniegue la autorización ambiental integrada, habida cuenta de su emplazamiento y distancia al núcleo urbano y edificios habitados, por los problemas de olores, presencia de insectos y moscas como consecuencia de la acumulación de excrementos e incluso restos de aves muertas, no adopción de las condiciones mínimas de salubridad, contaminación de suelos, emisiones de ruidos y vibraciones, incumplimiento normativa de residuos etc.

Cuarto.- Informes solicitados y respuestas recibidas:

Durante la tramitación del expediente se han solicitado los siguientes informes:

Ayuntamiento de Moya

Cabildo de Gran Canaria

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria

Dirección General de Agricultura

Dirección General de Ganadería

Dirección General de Salud Pública

Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural

Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Ordenación de Espacios Naturales de la Viceconsejería de Ordenación Territorial

Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental

Se han emitido los siguientes informes:

Dirección General de Ordenación del Territorio. Con fecha de 12 de septiembre de 2008, se informa por el Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos que las instalaciones se ubican fuera de los límites de los espacios naturales protegidos y que, si tal y como se recoge en la memoria, la actividad no genera vertidos (especialmente estiércoles), al entorno del Parque Rural de Doramas y los animales permanecen libres de procesos infecciosos, no se ven impedimentos a la misma.

Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Con fecha 28 de octubre de 2009, la citada Unidad emite informe detallando las obligaciones que en materia de residuos afectan al titular de esta instalación.

Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria.

Informó con fecha 26 de noviembre de 2008, que la explotación se sitúa fuera de Espacio Natural Protegido pero cercana a los mismos, no considerando el lugar adecuado por el impacto negativo que provoca en el paisaje del entorno. Se resalta la



AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

incidencia negativa que producen las deficiencias en la gestión y manejo de los residuos de la explotación (acopio de estiércol, cadáveres de animales, emisiones de gases, aguas residuales, etc.) causa de molestias con los malos olores, contaminación de las aguas, plagas de roedores e insectos etc. Considerando oportuno efectuar controles pertinentes en materia sanitaria y de funcionamiento de las instalaciones, estableciendo las medidas correctoras necesarias para minimizar las molestias y garantizar la no afección a la conservación y protección del Medio Ambiente.

Dirección General de Salud Pública.

Con fecha 16 de abril de 2009, informó que el terreno presenta una permeabilidad media, por lo que la permeabilidad del acuífero frente a fenómenos de contaminación debería tenerse en cuenta por los problemas que podrían causar al suelo y a las aguas como son: variación de ph, exceso de nitratos, salinidad, metales pesados, eutrofización del terreno etc. No se ha valorado en el proyecto, el hecho de que la fosa o fosas al aire libre donde se depositaban los residuos antes de su eliminación, no estaban impermeabilizadas y se encontraban sobre la zona acuífera del Barranco del Laurel.

Se desconoce si en la práctica se están llevando a cabo las mejores técnicas disponibles para tratar de minimizar los impactos causados o si se trata de medidas que se van a desarrollar en el futuro.

Se considera que el desarrollo de esta actividad no puede coexistir con núcleos de población tan cercanos a ella.

Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Con fecha 3 de abril de 2008, este servicio informó que no existe historial de declaración de impacto sobre la citada actividad.

Quinto.- Informe municipal. Con fecha de 4 de noviembre de 2008, notificado con fecha 10 de noviembre de 2008, se solicitó informe al Ayuntamiento de la Villa de Moya sobre la adecuación de la instalación analizada sobre todos los aspectos de su competencia, incluido el urbanístico sin que se haya recibido informe al respecto hasta el día de la fecha. Consta en el expediente solicitud del promotor ante el Ayuntamiento de Moya, de 27 de diciembre de 2006, solicitando informe urbanístico sobre la clasificación del suelo en el ámbito afectado por la explotación.

Sexto.- Audiencia a los interesados

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental nº 300, de 3 de marzo de 2009, se resolvió dar trámite de audiencia a los interesados en el expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada núm. 4/2006-AAI, durante el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de su notificación., teniendo a su disposición el expediente administrativo y proyecto técnico en la sede de la Viceconsejería de Medio Ambiente en Las Palmas de Gran Canaria. Dicha resolución fue publicada en el BOC num. 130 de 7 de julio de 2009.



FOLIO 295A

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

Durante este trámite de audiencia, se presentaron escrito de alegaciones por parte de Don Juan Rivero Aguiar y otros de fecha 24 de julio de 2009 en el registro de esta Consejería, y Ángel Rivero Santana en representación de la Asociación de Vecinos de San Bartolomé de Fontanales con esa misma fecha.

Séptimo.- Propuesta de Resolución.

Hay constancia en el expediente de la remisión de la Propuesta de Resolución del Director General de Calidad Ambiental de 14 de diciembre de 2009, tanto al titular de la instalación, Dirección General de Ganadería, Ayuntamiento de Moya, Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural y Dirección General de Salud Pública.

Con fecha 25 de febrero de 2010 se presenta escrito firmado por 12 vecinos haciendo una serie de alegaciones a la propuesta de resolución para un mayor control, relativas fundamentalmente al tratamiento de aguas residuales, gestión del estiércol, gestión de animales muertos,

Con fecha 26 de febrero de 2010 se presenta escrito por Don Ángel Rivero Santana en nombre y representación de la Asociación de vecinos San Bartolomé de Fontanales, en el que expone que en los últimos meses el impacto medioambiental derivado de la explotación de la granja se ha minimizado por lo que no se oponen en principio a la concesión de la autorización ambiental integrada siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la legislación ambiental y la establecidas en la propuesta de resolución.

Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se remitió con fecha 1 de marzo de 2010, oficio solicitando se valore la pertinencia de dejar expresamente establecido en la autorización ambiental integrada las condiciones que ha de reunir el depósito temporal recogido en el capítulo II.8.3 del anexo I de la propuesta de resolución. Así mismo se informa que la entidad promotora SAT el Brezal tiene abierto un procedimiento sancionados por el vertido y eliminación incontrolada de residuos no peligrosos mediante su quema.

Octavo.- Incidencias.- Por el Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental se informó con fecha 12 de marzo de 2010, que la instalación no se encuentra en Espacio Natural Protegido, ni en Área de Sensibilidad Ecológica, ni en espacio integrante de la Red Natura 2000, y que por razón de la actividad en la actualidad estaría sometida al Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, en modificación incorporada por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y estaría también incluida en el Anexo II, de la Ley 11/1990 de de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Añadiendo que, no obstante, en el proyecto se expresa que la granja esta en funcionamiento desde 1991, y que se desconoce si disponía de la capacidad actual desde entonces.

Comunicado al promotor la necesidad de justificar tales extremos, este presenta con fecha 22 de marzo de 2010, 5 de mayo de 2010 y 9 de julio de 2010,



FOLIO 2952

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

documentación relativa a la antigüedad y existencia de la actividad y de las instalaciones.

El Servicio de Impacto Ambiental informó con fecha 1 de septiembre de 2010, a la vista de la documentación aportada y de la que obra en esta Consejería, que los límites exteriores de las instalaciones son coincidentes entre los años 1989 y 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación destinada a la cría intensiva de aves de corral, que se incluye en el epígrafe 9.3 del Anejo 1, en concreto, en su apartado a), *“que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.”*

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores incluidos en el anexo III de la citada Ley,



FOLIO 2963

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar y cuya cuantía se fijará mediante un método que fijará reglamentariamente el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta de Resolución del Director General de Calidad Ambiental de 14 de diciembre de 2009, el informe del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de 3 de junio de 2010, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero.- Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, al proyecto básico correspondiente a la instalación denominada "Granja el Brezal", T.M. de Moya, promovido por S.A.T. El Brezal.

Segundo.- La autorización se concede exclusivamente a la entidad mercantil S.A.T. el Brezal, para la granja de la misma en el T.M. de Moya, de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en el Proyecto Básico de la misma y en la documentación técnica anexa al mismo, presentados por la citada entidad, sin perjuicio de lo establecido en la presente Autorización Ambiental Integrada.

Tercero.- La obtención de la autorización ambiental integrada no exime a la empresa titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

Cuarto.- La presente Autorización Ambiental Integrada queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en los Anexos que forman parte inseparable de la misma, y que viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de: producción y gestión de residuos, vertidos desde tierra al mar, así como las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica

Quinto.- Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación, puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos



FOLIO 2954

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

en la presente de resolución se aplicará, en todo caso, las condiciones más rigurosas del conjunto de las exigidas, a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

Sexto.- Vigencia y renovación de la autorización. La autorización se otorgará por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurran modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.

Séptimo.-Cambio de titularidad. La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.

Octavo.- Responsabilidad Medioambiental. El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía, en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada ley, sin perjuicio de la obligatoriedad de la fianza y seguro de responsabilidad civil que en materia de gestión de residuos peligrosos le sea de aplicación.

Noveno.- Suspensión cautelar y extinción. El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la presente autorización si se comprobara incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

Décimo. Notificación y publicidad. La resolución que se dicte deberá notificarse a entidad mercantil S.A.T. el Brezal, al Ayuntamiento de Moya, a la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, así como a los que hubieran presentado alegaciones en el trámite de información pública.

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la presente Resolución por la que se otorga la autorización ambiental



FOLIO 2955

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

integrada, haciendo la remisión precisa al sitio Web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la citada autorización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El Viceconsejero de Medio Ambiente



Cándido M. Padrón Padrón



FOLIO 2956

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

ANEXO I

CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

I.1.- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

I.1.1.- Titular: GRANJA AVÍCOLA EL BREZAL, S.A.T.
Actividad económica principal: Avicultura de puesta
CNAE-93: 0124

I.1.2.- Instalación: GRANJA AVÍCOLA S.A.T. EL BREZAL

I.1.3.- Emplazamiento: Carretera de Fontanales a Montaña Alta, s/n, en el T.M. de Moya

Coordenadas de localización geográfica UTM: X= 440.317,59; Y= 3.104.167,30

I.1.4.- Características de las instalaciones:

ANIMALES	CAPACIDAD (Nº ANIMALES)
Gallinas ponedoras	100.000

- Superficie de la parcela: aprox. 6.783 m²
- Edificaciones ganaderas:
 - Nº de naves en funcionamiento: 2 naves de puesta
 - Superficie total de las naves 1.939,9 m²
 - Superficie total de las edificaciones: 6.888 m²
- El resto de las instalaciones están compuestas por:
 - Centro de clasificación y envasado de 114 m².
 - Dos cámaras de frío de 218,45 m².
 - Dos almacenes de materiales que ocupan una superficie total de 720,37 m².
 - Cuarto generador de electricidad, de 29 m².
 - Dos aseos y un vestuario de superficie total 21,56 m².
 - Red de saneamiento municipal.
- Ventilación: natural y forzada (12 ventiladores)
- Almacenamiento de pienso: 2 silos de 18.000 Kg c/u y 1 silo de 25.000 Kg.
- Almacenamiento de agua: La instalación cuenta con abastecimiento de agua potable pública además de 1 aljibe de 28.000 litros y 1 depósito de 12.000 litros.
- Un depósito para almacenamiento de gasoil
- Equipos:
 - Cintas transportadoras de huevos para su posterior clasificación.
 - Cintas transportadoras para la recogida y transporte de la gallinaza.



FOLIO 2957

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

- Máquina clasificadora por peso.
- Sistema de ventilación natural y forzada, mediante ventiladores.
- Bebederos de tetina y comederos corridos
- Grupo electrógeno

I.2.- CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO.

La granja está situada al Norte de la isla de Gran Canaria por lo que las condiciones climáticas vienen dadas por su posición a barlovento de los vientos húmedos de NE, lo que da lugar a precipitaciones moderadas, llegando a alcanzar los 371 mm. Esta zona pertenece al tipo climático semiárido, de carácter mesotérmico y con poco o nulo exceso de agua en invierno. El índice hídrico anual es negativo debido a la escasez de precipitaciones durante la estación estival.

Los suelos presentes en este área son los habituales de la vertiente Norte de las islas montañosas, donde destaca la presencia de suelos pardos, incluidos dentro del grupo de los fersialíticos. Suelos altamente fértiles como se comprueba en las parcelas de cultivo de los alrededores de la granja.

La calidad de la atmósfera está directamente relacionada con los usos desarrollados en la zona, que en este caso son la agricultura de regadío y residenciales en pequeños núcleos. La no existencia de barreras orográficas importantes, la ubicación en una zona elevada, la escasa afluencia de vehículos a esta zona y la exposición directa a los vientos alisios facilitan la rápida dispersión de las emisiones.

El paisaje del entorno viene determinado por las formas del relieve: roturaciones del terreno, que se caracterizan por su escasa pendiente y por el alto grado de antropización al que ha sido sometido, sobre todo con fines agrícolas. En el entorno de la parcela se encuentra el Barranco El Laurel, en el que los rasgos fisiográficos originales se conservan en su mayoría en buen estado.

La vegetación potencial de los alrededores se encuentra bastante degradada como consecuencia del alto grado de transformación que ha sufrido el hábitat natural, especialmente como consecuencia del uso agrícola que ha implicado el desbroce total de la superficie, el abancalamiento del terreno y en algunos casos, el aporte de suelo. En las inmediaciones de la granja se encuentran sobre todo frutales

Respecto a la fauna, no existen especies faunísticas de interés.

No existen Espacios Naturales Protegidos dentro del ámbito de la granja que puedan verse afectados por la actividad. Aunque en los alrededores sí podemos encontrar el Paisaje Protegido de las Cumbres y el Parque Rural de Doramas.

I.3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

FOLIO 2958

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

La actividad se corresponde con una explotación avícola existente dedicada a la producción, clasificación, envasado y venta de huevos, con una capacidad máxima de alojamiento de 100.000 gallinas ponedoras y con unos datos de producción anuales de 17.500.000 huevos.

El proceso de producción de huevos comienza con la recepción de las pollitas con 4 meses de vida, por lo que pasan directamente a las naves de puesta, las naves 3 y 4. Allí se alojan mediante un sistema de baterías de jaulas. Las gallinas ponedoras se distribuyen de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN DE NAVES	Nº AVES+-	SUPERFICIE ÚTIL (M ²)
Nave 3	32.500	351,6
Nave 4	30.500	1088,3

La citada actividad se desarrolla en naves donde se ubican las baterías de las jaulas equipadas con sistema de evacuación de huevos. Los huevos procedentes de las naves de puesta llegan a la dependencia de clasificación, pesaje y envasado sobre cinta transversal. Estas operaciones de clasificación y envasado se realizan de manera automática. En la entrada a la clasificadora existe una cabina de miraje, donde se efectúa una primera separación manual en la que se eliminan los huevos defectuosos, sucios, etc. A continuación los huevos pasan mediante cinta transportadora a la cámara de luz, mediante una fuente de luz indirecta permite detectar cualquier fisura o anomalía en la cáscara del huevo, donde se efectúa un nuevo control y eliminación de huevos defectuosos. Posteriormente se sellan los huevos (código y fecha de vencimiento), y pasan a la máquina especializada en pesaje y encartonado automático, que los clasifica por tamaños y los coloca en cartones de forma completamente mecánica. Finalmente, y de forma manual, se meten los cartones en cajas, y de aquí a comercialización.

I.4.- CONSUMO DE RECURSOS

Combustible:

COMBUSTIBLE	CANTIDAD (L/AÑO)
Gasoil (motores que garantizan el suministro de energía eléctrica en caso de fallo eléctrico)	440

Energía:

El consumo medio de energía eléctrica es de 177.936 Kw/año, consumo total de la empresa. Dicha energía es consumida en: la iluminación de las naves y almacenes, la máquina



FOLIO 2959

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

clasificadora y envasadora de huevos, el automatismo para el reparto de alimento de animales, los ventiladores y cadenas de transporte de huevos.

Agua:

El agua procede de la red general de abastecimiento. Los puntos de consumo del agua son los bebederos, las tomas de agua para la limpieza de las naves, aseos, y tomas de agua en la clasificadora y envasadora.

El agua residual que se genera es escasa, ya que se realiza una limpieza en seco. Por lo que es la procedente de los aseos de la explotación y de la limpieza de los suelos con productos domésticos. De tal manera que es incorporada a la red de saneamiento municipal.

El consumo total de agua es de 8.000 m³/año.

Materias primas y auxiliares:

LUGAR DE CONSUMO	MATERIA PRIMA	CANTIDAD
Naves de ganado	Piensos	2.500.000 Kg/año
	Medicamentos	Variable
Envasadora	Cartones	14.000/semana
	Cajas	1.000/semana
Todas las instalaciones	Productos (limpieza, desinfección, desratización)	360 l/año

CAPITULO II. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

El presente capítulo establece los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben cumplir en la instalación GRANJA AVÍCOLA EL BREZAL. Todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de las instalaciones, su implantación geográfica, las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y los demás aspectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

Se ha utilizado como guía el Documento de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos (julio de 2003), elaborado por la Comisión Europea.

II.1.- GESTIÓN NUTRICIONAL

Con el objeto de ejercer la máxima protección del medio ambiente y cumplir con los objetivos de la Directiva en cuanto a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles



AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

(MTD's), se deberá mantener la denominada alimentación por fases a los efectos de minimizar la emisión de compuestos nitrogenados (con niveles mínimos de proteína en la dieta añadiendo los aminoácido limitantes como aminoácidos sintéticos), y reducir la excreción de fósforo, otro contaminante ambiental, sobre todo de aguas, con el empleo de fuentes de fósforo más digestibles y adición de fitasa a la dieta.

II.2.- CONSUMO RACIONAL DEL AGUA

Se deberá realizar un uso racional del agua de consumo, que incluirá las siguientes acciones:

- utilización de limpiadores a presión para la limpieza de las naves de estabulación de los animales al término de cada lote de producción.
- calibración regular de la instalación de agua de abrevado para evitar vertidos.
- detección y reparación de fugas de agua.
- Utilización de bebederos de tecnologías de mínimo consumo de agua

II.3.- ATMÓSFERA

II.3.1.- Condiciones técnicas

A fin de disminuir las emisiones de contaminantes a la atmósfera durante el periodo de estabulación, deberá evitarse que la gallinaza que se acumula en las cintas transportadoras situadas bajo éstas se humedezca, para lo cual se minimizarán las pérdidas del sistema de abastecimiento de agua para las aves. Especial atención se dedicará a las pérdidas producidas en el punto de abrevado.

En ningún caso se procederá a la adición de agua a la gallinaza ya que esto daría lugar a mayores emisiones de amoniaco.

Asimismo, para evitar o reducir la emisión de material particulado procedente de fuentes difusas de la instalación se deberán atender a las siguientes medidas preventivas:

- mantener húmedas las zonas de entrada y trasiego de camiones
- vigilancia de la limpieza de estas zonas sensibles
- velocidad de circulación de vehículos limitada a 20 km/hora dentro de las instalaciones
- el suministro de pienso a los animales se realizará mediante tornillo sinfín
- minimizar la altura de caída de pienso en operaciones de descarga
- limpieza periódica de zonas de descarga y acumulación de pienso
- pavimentación del acceso a las granjas hasta la zona de carga y descarga de gallinaza y animales.

Con el fin de minimizar las emisiones de SO₂, el gasóleo empleado como combustible en el funcionamiento de los vehículos y el generador de corriente, no podrá superar el 0,10% en masa de contenido en azufre.



AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

II.3.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Para establecer los valores límite de emisión a la atmósfera de los contaminantes procedentes de la instalación se utilizan los datos de capacidad máxima autorizada y el porcentaje de aplicación del estiércol en la propia instalación. Estos valores son los siguientes:

Contaminante	VLE (kg/año)
NH ₃	2.052
N ₂ O	459

II.4.- RUIDOS**II.4.1.- Valores límite de ruidos.****- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos**

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de Moya.

- Cumplimiento de la normativa básica de ruido en materia de objetivos de calidad acústica

En todo caso, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se deberán cumplir, en función del uso del suelo, los correspondientes objetivos de calidad acústica en el entorno de la instalación.

II.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

II.5.1.- En la operación de la instalación se generarán los siguientes efluentes líquidos y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

Efluentes	Foco de emisión
Aguas de limpieza	Naves de puesta 3 y 4, durante las tareas de limpieza de las naves tras la salida de animales
Aguas de limpieza	Almacén y planta de clasificación y envasado
Aguas sanitarias	Aseo de las instalaciones



FOLIO 2962

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrá verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico sin la debida autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

II.5.2.- Las naves deberán limpiarse y desinfectarse tras haber retirado los lotes de aves explotadas. Esta limpieza deberá realizarse mediante vía seca y, en caso necesario, posterior uso de agua con equipos de lavado a alta presión.

II.5.3.- Las aguas que se generan durante la limpieza del resto de las instalaciones, almacén, planta de clasificación y envasado, que se realiza con productos de desinfección de carácter doméstico, deberán de incorporarse a la red de saneamiento municipal.

II.5.4.- Los efluentes de aguas sanitarias procedentes del aseo se conducirán a la red de saneamiento municipal, conforme se recoge en el proyecto básico.

II.5.5.- Cualquier modificación que se pretenda realizar en los sistemas de recogida y tratamiento de las aguas residuales generadas deberá notificarse a esta Viceconsejería para, en su caso, modificar esta autorización.

II.5.6.- El titular de la explotación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos se consideran aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales y sus deyecciones.

II.5.7.- La zona de almacenamiento de combustible (gasóleo) deberá impermeabilizarse y contará con un cubeto de retención para la recogida de posibles pérdidas o vertidos que se produzcan, de forma que se garantice su adecuada gestión.

II.6.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

II.6.1.- El sistema de gestión del estiércol que se utiliza en esta granja es el mismo en las dos naves. Las jaulas se sitúan sobre cintas transportadoras sin presecado que va recogiendo la gallinaza a medida que se produce.

II.6.2.- La retirada de la gallinaza de las cintas transportadoras se realizará, como mínimo, dos veces a la semana, cargándose ésta directamente en los camiones de transporte.

II.6.3.- En ningún caso se podrá almacenar gallinaza en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar al efecto. En caso necesario, se deberá habilitar una zona de almacenamiento temporal de gallinaza, previa a su recogida por gestor externo, que, en todo caso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, y que tenga un sistema de recogida de lixiviados,
- deberá instalarse una cubierta fija o flexible de manera que quede protegida de la lluvia,



FOLIO 2963

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

- deberá estar en una zona protegida de vientos dominantes y alejadas de posibles fuentes sensibles a olores,
- debe ser de un tamaño tal que garantice el almacenamiento de gallinaza generada durante al menos tres meses,
- deberá limpiar las instalaciones y los equipamientos con sistemas de agua a presión para minimizar el contenido en agua en la gallinaza.

II.6.4.- De acuerdo con los datos del documento BREF del sector, la instalación genera aproximadamente unos 55 Kg de gallinaza por plaza y año, lo que supone un total de 3.300 toneladas de gallinaza al año. La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de gallinaza) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola.

El libro de gestión de estiércol contendrá al menos las siguientes anotaciones:

- En su caso, cantidades de estiércol valorizadas directamente por el titular de la explotación e identificación de la o las parcelas destinatarias.
- Cantidades de estiércol entregadas para su aplicación como fertilizante en otras explotaciones agrarias cuyo titular sea distinto al de la explotación ganadera productora e identificación de la o las parcelas destinatarias.
- En el caso de que se gestione como un residuo, cantidades entregadas y gestor autorizado del mismo.

II.6.5.- El libro de gestión de estiércol estará a disposición de las autoridades competentes y, en caso de cese de la actividad, se mantendrá hasta tres años después de la última anotación.

II.7.- TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO.

Se establecen las siguientes condiciones:

- La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano.
- Los animales muertos deberán ser almacenados adecuadamente hasta su entrega a gestor transportista autorizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento. Esto es, los animales muertos y otros restos animales deberán ser

FOLIO 2964

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

almacenados en una zona delimitada y acondicionada al efecto, separada de las naves de explotación, en contenedores estancos dentro de un congelador exclusivo para este fin, con el fin de acopiar convenientemente los cadáveres hasta su entrega a gestor transportista autorizado para estos residuos.

II.8.- PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

En este apartado se van a establecer los procedimientos y métodos a emplear para la gestión de los residuos generados en la instalación.

A) Residuos no peligrosos

1. Se deberá analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, reducir su generación y realizar una selección y segregación en origen de los mismos.

Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

2. Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Residuo	Origen	L.E.R.	Destino
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	Estabulación de animales	020106	Gestor autorizado
Materiales inadecuados para el consumo y la elaboración	Huevos no aptos para el consumo retirados de clasificación de huevos	020203	Gestor autorizado
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	150101	Servicio municipal de basura
Envases de plástico	Residuos de envases	150102	
Envases de madera	Residuos de envases	150103	
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	200101	
Plástico	Plástico desechado	200139	
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	200301	
Residuos de la construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	170107	Gestor autorizado

3. Los residuos no peligrosos generados en la instalación deberán almacenarse en un lugar acondicionado al efecto y en función del tipo de residuo, durante un periodo no superior a 2 años, hasta su entrega a gestor autorizado, para los mismos.

B) Residuos peligrosos

FOLIO 2965

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

1.- Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año, es inferior a 10.000 Kg, la instalación deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Canarias.

2.- Se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo, produzca los siguientes residuos peligrosos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Residuo	Origen	L.E.R.
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	130205
Filtros de aceites usados y trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	160107
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas	Mantenimiento y limpieza de instalaciones mediante desinfectantes, insecticidas, etc	150110
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	200121

3.- Durante el desarrollo de su actividad el titular deberá respetar las siguientes condiciones específicas:

- Los residuos generados deberán almacenarse en condiciones adecuadas, conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos..
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses y deberá efectuarse en lugares distintos y separados de los almacenamientos de pienso, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
- Se deberá llevar un Registro sobre la producción de Residuos Tóxicos y Peligrosos según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados.
- En el mencionado Registro se indicarán, entre otros datos: identificación, cantidad, origen, localización y fecha de entrega de los residuos a gestor autorizado.
- Se deberá registrar y conservar los documentos de aceptación y los justificantes de entrega de los residuos durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo con



FOLIO 2966

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

lo establecido en el Real Decreto 833/1988 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio

II. 9.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

En el caso de cierre definitivo de la actividad y con carácter previo al mismo, el titular deberá remitir un Plan de Desmantelamiento de las instalaciones, que deberá contar con autorización previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En cuanto al citado Plan de Desmantelamiento:

- Se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los escombros a vertedero autorizado. Asimismo, se deberá indicar el destino que se les dará a los demás residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos.
- Las fosas de cadáveres que, en su caso, haya autorizado el Órgano Competente en materia de sanidad animal, deberán ser desmanteladas previo vaciado y limpieza de las mismas.
- En el caso poseer depósitos de combustible, antes de proceder a su desmantelamiento, deberán vaciarse con los métodos adecuados.
- Tomar las precauciones necesarias para evitar vertidos de aceites y combustibles que pudiera contener la maquinaria.

CAPITULO III. VIGILANCIA Y CONTROL

III.1.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

En todo momento y sin previo aviso, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada.

III.2.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE ANIMALES MUERTOS

En el plazo de un mes desde la notificación de la presente autorización se deberá presentar certificación del organismo correspondiente sobre la idoneidad de la solución adoptada para la eliminación de animales muertos, a los efectos de aplicación del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

III.3.- INFORMACIÓN RELATIVA A RUIDOS



FOLIO 2967

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

Cada dos años se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento de los focos de ruido existentes en la instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedentes de dichos focos y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Este informe deberá ser presentado en la Viceconsejería de Medio Ambiente en el primer trimestre del año siguiente al de referencia del informe.

III.4.- INFORME ANUAL SOBRE RESIDUOS, ESTIÉRCOL Y ANIMALES MUERTOS

En el primer trimestre de cada año, se deberá proporcionar a la Viceconsejería de Medio Ambiente la siguiente información:

- cantidad (kg/año) y tipo de residuos no peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad (kg/año) y tipo de residuos peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad de estiércol (kg/año) generada y destino de la misma, identificando la cantidad entregada a gestor autorizado y la cantidad destinada a valorización como fertilizante (en la propia instalación o en parcelas ajenas a la instalación).
- cantidad de animales muertos (número de cadáveres, tipo de animal y pesos) generada y destino de la misma.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN ANUAL PARA EL REGISTRO E-PRTR

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento E-PRTR y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el listado de parámetros que deberá notificar el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en relación con sus emisiones al aire y al agua, serán como mínimo los siguientes:

Parámetros de Emisiones al Aire	Parámetros de Emisiones al Agua
CH ₄	Nitrógeno total
Oxido Nitroso (N ₂ O)	Fósforo total
Amoniaco (NH ₃)	Cu y sus compuestos
PM ₁₀	Zn y sus compuestos
	Carbono orgánico total (COT) (como C total o DQO/3)



FOLIO 2968

AÑO 2010

Nº: 552

FECHA: 30/09/2010

* Cuando la gestión de los estiércoles y purines se realice mediante su valoración agrícola en parcelas controladas o entrega a gestor autorizado, no deberán notificarse los datos sobre contaminantes al agua.

Además, el titular deberá comunicar las emisiones de cualquier otro parámetro del Anexo II del Real Decreto 508/2007, siempre que se superen los umbrales establecidos en el mismo.

Los datos de emisión de estos parámetros deberán presentarse por el titular hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el que se relacionarán los datos adicionales de identificación de la instalación, unidades y parámetros de emisiones medidos, calculados o estimados, para las emisiones anuales a la atmósfera, al agua, y al suelo, así como las transferencias de contaminantes y residuos producidas en la instalación.

